DECRETO No.
595/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua", con las características y requisitos generales de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chih., sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa cuya creación se autoriza, tendrá como objeto social:

I.- Llevar a cabo directamente o a través de terceros, la operación, administración, explotación y, en su caso, la construcción de uno o más aeropuertos en el Estado de Chihuahua, así como de los edificios, instalaciones y servicios conexos a los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, además de servicios auxiliares y especiales para la explotación de dichos aeródromos; así mismo, para explotar concesiones sobre dichos servicios;

III.- Convenir con las dependencias y entidades competentes, la prestación de los servicios auxiliares de navegación, meteorología, suministro de combustible, rescate y extinción de incendios;

IV.- Proporcionar por sí o por terceros, el servicio de transportación de personas y efectos entre los aeropuertos y las zonas urbanas;

V.- Operar por sí o por terceros, los restaurantes, bares, locales comerciales, hangares y, en general, los servicios conexos a los aeropuertos;

VI.- Efectuar los cobros que correspondan por los servicios que preste y por las actividades que realice;

VII.- Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios que preste y los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;

VIII.- Adquirir bienes, equipo e instalaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto;

IX.- Celebrar toda clase de convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados y sociales y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y

X.- En general, realizar toda clase de actos y acciones necesarias para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellos que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La constitución de la Empresa a que se refiere el artículo anterior, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será de 99 años.

ARTÍCULO CUARTO.- El contrato constitutivo de la Empresa, indicará el capital social de la Entidad Paraestatal, mismo que siempre deberá estar integrado en su totalidad por, cuando menos, el cincuenta y uno por

ciento de aportaciones del Gobierno del Estado como titular; así mismo, en dicho contrato se establecerán las características de la Sociedad, con sujeción a las leyes y a este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social inicial será de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas estará conformada por el o los representantes del Ejecutivo del Estado, quienes ejercerán las facultades que impliquen la titularidad de las acciones que integren el capital social, debiendo para tales efectos, ser designados por el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, en su carácter de dependencia coordinadora del sector en que se ubica la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se crea por este Decreto.

Para el funcionamiento de la Asamblea se estará a lo que dispongan las normas del Estado y, en su caso, la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán Órganos de Administración y Dirección de la Empresa Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua:

I.- El Consejo de Administración, y

II.- El Director General.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo de Administración estará integrado por:

I.- El Presidente del Consejo de Administración, quien será el Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico;

II.- Cuatro vocales, cuya designación recaerá en sendos titulares de las Secretarías de la Administración Estatal Centralizada, que sus funciones estén relacionadas directamente con la operación de la Sociedad. La designación será facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

III.- Un vocal, que podrá ser designado por la persona o personas físicas o morales de carácter privado que contribuya con aportación de capital de riesgo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto.

Cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente, quien en ningún caso contará con un nivel inferior al de Jefe de Departamento de la Administración Centralizada, mismo que lo substituirá en los casos en que, por causa suficiente, se vea impedido para asistir a las sesiones, asumiendo en este supuesto los derechos y obligaciones que correspondan a la representación titular.

El Presidente nombrará a un Secretario del Consejo de Administración, quien podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto. De igual manera, designará al Tesorero de la Sociedad.

Los cargos del Consejo de Administración serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

El Presidente del Consejo deberá presidir las reuniones; en su ausencia, presidirá la persona que sea designada dentro de los presentes. El Secretario actuará como tal en la reunión, y en su ausencia la persona que se designe en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de sus bienes y, en lo que le resulten compatibles, tendrán las facultades a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

En forma enunciativa, mas no limitativa, y sin perjuicio de las facultades que se establezcan en el acta constitutiva de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las directrices generales y definir las prioridades para el eficaz funcionamiento de la Empresa Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua.

II.- Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Empresa.

III.- Aprobar los convenios y contratos que vaya a celebrar la Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua con organismos o instituciones públicas o privadas.

IV.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y los estatutos sociales, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios,

contratos, pedidos o acuerdos que deba formalizar la entidad paraestatal con terceros, en obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con todo tipo de bienes.

El Director General de la Sociedad y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad a los estatutos sociales de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Administración.

V.- Aprobar la estructura básica de la Sociedad y las modificaciones que procedan a la misma.

VI.- Representar legalmente a la Empresa con las más amplias facultades que en Derecho procedan, inclusive las de dominio.

VII.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades, aun las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua. Enunciativa, mas no limitativamente para que los apoderados puedan entablar o contestar demandas de carácter civil, fiscal, mercantil, laboral y de cualquier otra naturaleza; para desistirse de las demandas y acciones intentadas, recusar, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias en amigable

componenda, interponer y desistirse del juicio de amparo, formular denuncias y querellas penales y, en su caso, otorgar el perdón, así como constituirse en coadyuvante del ministerio público; para articular y absolver posiciones; para promover en toda clase de juicios, procesos y procedimientos en los que el organismo sea parte o promovente.

En lo referente a los actos de dominio, en todo caso el poder quedará limitado a la autorización expresa del Consejo de Administración.

VIII.- Aprobar los estatutos sociales de la Empresa y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma;

IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General de la Empresa, con la intervención que corresponda al Comisario;

X.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley y por este Decreto y los que fuesen necesarios para la mejor administración de la Sociedad, y para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes, sin perjuicio de las que se establezcan en el contrato constitutivo de la Sociedad:

I.- Convocar, a través del Secretario del Consejo, a los miembros del mismo y al Director General de la Sociedad, conforme al orden del día que para ese efecto se elabore, a las sesiones que habrán de celebrarse;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III.- Resolver profesionalmente y bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo de Administración, que no admitan demora. En estos casos, deberá el Consejo de Administración reunirse a la brevedad posible para adoptar las medidas procedentes;

IV.- Autorizar, de manera conjunta con el Secretario y los miembros del Consejo que asistieren, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el mismo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las facultades y obligaciones siguientes, sin perjuicio de las que se establezcan en los estatutos sociales de la Empresa:

I.- Previo acuerdo del Presidente, comunicar a los miembros del Consejo y al Director General de la Sociedad, las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;

II.- Formular el orden del día para las sesiones del Consejo, previos los asuntos a tratar que le requiera el Presidente;

III.- Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;

IV.- Levantar y autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo, y

V.- Las demás que le sean señaladas expresamente en el acta constitutiva de la Sociedad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El Director General de la Sociedad, será designado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes, sin perjuicio de las que se establezcan en los estatutos sociales de la Empresa, y en las que se mencionan en el artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.- Administrar y representar legalmente a la Empresa con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua. Enunciativa, mas no limitativamente, para que pueda entablar o contestar demandas de carácter civil, fiscal, mercantil, laboral y de cualquier otra naturaleza; para desistirse de las demandas y acciones intentadas, recusar, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias en amigable componenda, interponer y desistirse del juicio de amparo, formular denuncias y querellas penales y, en su caso, otorgar el perdón, así como constituirse en coadyuvante del ministerio público; para articular y absolver posiciones; para promover en toda clase de juicios, procesos y procedimientos en los que el organismo sea parte o promovente; y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

El Director General también tendrá facultades para otorgar poderes generales o especiales, con la mismas facultades mencionadas en el párrafo anterior, excepto la de otorgar y suscribir títulos de crédito, así como para revocar los poderes que otorgue.

Para actos de dominio, el Director General requerirá de la autorización expresa del Consejo de Administración para cada caso concreto.

II.- Dirigir, administrar y coordinar las actividades de la Sociedad y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.

III.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, el programa anual de trabajo de la Empresa.

IV.- Proponer al Consejo de Administración las modificaciones a los estatutos sociales que sean necesarias para el buen funcionamiento de la entidad paraestatal.

V.- Informar anualmente al Consejo de Administración sobre el estado de la administración a su cargo y rendir cualquier informe que el propio Consejo le solicite.

VI.- Gestionar el otorgamiento de créditos a favor de la Empresa.

VII.- Llevar la contabilidad de la Sociedad, así como responder del manejo financiero de la misma.

VIII.- Supervisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas de la Empresa.

IX.- Nombrar, remover y reubicar al personal de la Sociedad, en términos de las disposiciones aplicables.

X.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, en los acuerdos que se tomen en las mismas.

XI.- Las demás que por acuerdo del Consejo de Administración se determinen, así como las que competan conforme a los estatutos sociales de la propia Empresa y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Consejo de Administración celebrará por lo menos una sesión bimestral, pero podrá celebrar en cualquier tiempo las que sean necesarias para el eficaz funcionamiento de la Empresa.

Las convocatorias deberán establecer el día, la hora y el lugar de la asamblea, contener el orden del día y estar firmadas por quienes las hicieran.

Para celebrar válidamente la reunión, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Consejo, de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 33 de la

Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua. En caso de que no pueda celebrarse por falta de quórum en primera convocatoria, podrá convocarse a la misma por segunda o ulterior ocasión, sucesivamente, observándose en cada caso las formalidades respectivas.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El control y vigilancia de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, las llevará a cabo el Comisario o su suplente, que serán designados por el Secretario de la Contraloría del Estado, y que tendrán las más amplias facultades de revisión y auditoría de los estados financieros y de la demás documentación de la Sociedad.

Sin menoscabo de lo anterior, el Comisario evaluará el desempeño general de la Sociedad, así como la forma en que los objetos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberá atender los informes que en materia de control y auditoría sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- La Sociedad se disolverá:

I.- Cuando deje de cumplir sus fines u objeto, o

II.- Cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público.

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, y de la Secretaría de la Contraloría, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción de la entidad paraestatal.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En la liquidación de la Empresa, se seguirá el procedimiento que para el caso señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se crea en virtud de este Decreto, será agrupada en el Sector de la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico; la cual, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, será la responsable de

establecer las políticas de desarrollo de la Sociedad; coordinar su programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer su operación y evaluar sus resultados; así como promover la generación de fondos propios y las demás atribuciones que le concedan los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Ejecutivo deberá acompañar los estados financieros de la Sociedad a la cuenta pública anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La escritura constitutiva de la Empresa Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, no deberá contravenir los principios rectores establecidos en este Decreto, así como lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de Administración deberá aprobar los estatutos sociales de la Entidad Paraestatal en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de su primera sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice los movimientos presupuestales necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, a fin de dar suficiencia al inicio de operaciones de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, creada por el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

PRESIDENTE

DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. MARÍA ÁVILA SERNA	**DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO**